Oficio No. 414.2021. 2988
Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA QUE NO SE LLEVARÁ A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL CUPO DE FILETE DE PESCADO FRESCOS O REFRIGERADOS Y CONGELADOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUIO-DICIEMBRE DE 2021

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12 fracciones IV, X, y XXIX, 32 primer párrafo fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; 5, fracción V, 13, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su modificación del 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, por lo que se emite el presente, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados (en adelante Acuerdo), y sus modificaciones publicadas a través del mismo instrumento el 26 de septiembre de 2014, 31 de diciembre de 2014, 2 de noviembre de 2017 y 05 de abril de 2021.

2. El punto segundo del Acuerdo señala que el 70% del cupo se licitará para el periodo junio-diciembre de cada año

> ***"Segundo.-*** *El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública y se adjudicará de la siguiente manera:*
>
> ---
>
> - *70% para el periodo junio-diciembre de cada año."*

México 2021 Año de la Independencia

3. Asimismo, el punto sexto del Acuerdo señala que la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura (CONAPESCA) de la Secretaría de Desarrollo Rural (SADER), evaluará las condiciones de abasto nacional de los productos objeto del cupo en mayo de cada año, **para efectos de licitar el monto correspondiente al segundo periodo de adjudicación, evitando así el afectar a la producción nacional de tilapia y bagre.**

4. Que en atención al punto sexto del Acuerdo, mediante oficio número 414.2021.1886 de fecha 13 de abril de 2021, esta Dirección General realizó la consulta correspondiente a la Dirección General de Industrias Ligeras.

5. Que en respuesta a la solicitud descrita en el numeral anterior, la Dirección General de Industrias Ligeras, mediante oficio número 412.2021.89 de fecha 23 de abril de 2021, envió el resultado de la consulta a CONAPESCA, en el que se informa medularmente que la baja demanda en el mercado nacional de tilapia y bagre provocó un incremento en la oferta de estos productos que en algunos casos se comercializaron por debajo de los costos de producción.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 32, primer párrafo fracciones IV y VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

> "***Artículo 32.-*** *La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*
>
> ***IV.*** *Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y consulta en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;*
>
> ***(...)***
> ***VII****: Emitir resoluciones sobre:*
>
> ***a)*** *La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:*

(…)

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento".*

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior,

RESUELVE

Primero. Para efectos de lo señalado en el punto Sexto del Acuerdo, tratándose del cupo de Filete de pescado correspondiente al segundo periodo del año 2021 (junio-diciembre), con base en el oficio descrito en el apartado de antecedentes emitido por la Dirección General de Industrias Ligeras, y con la finalidad de evitar afectaciones a la producción nacional de tilapia y bagre, esta Dirección General no llevará a cabo la licitación correspondiente al segundo periodo.

Segundo. Publíquese el presente en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: www.snice.gob.mx.

A t e n t a m e n t e

Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

EMJV